

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron la suspensión de los términos judiciales establecidos por las leyes de Procedimientos en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Decretos de 23 de Julio próximo pasado, de 27 de igual mes y de 7 y 21 de Agosto.

Artículo 2.º Se restablece la vigencia de todos los términos judiciales establecidos por las leyes en toda clase de procedimientos, tanto de orden civil como del criminal o contencioso-administrativo.

Artículo 3.º Los Jueces y Tribunales podrán suspender, a petición de parte, y prorrogar por el tiempo que estimen necesario la duración de un término judicial cuando se aleguen razones fundadas en circunstancias de guerra que su prudente arbitrio considere suficientes.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

MARIANO RUIZ FUNES

(«Gaceta» del 13).

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Las graves circunstancias actuales han motivado una notoria escasez de Oficiales en el Ejército, imprescindibles para el encuadramiento tanto de las unidades regulares como de las Milicias del pueblo, y con el fin de remediar con la mayor rapidez dicha deficiencia, atendiendo debidamente a necesidad tan imperiosa como el mando de las unidades en la lucha, aprovechando al propio tiempo el entusiasmo, vigor

y aptitudes de quienes en las distintas profesiones civiles y en la militar demuestran su adhesión constante a la República y al Gobierno legítimamente constituido, de los que en Universidades, Escuelas especiales y demás Centros de enseñanza aspiran a obtener un título y el de los que en el Ejército o Institutos desempeñan cargos y pueden, mediante un pequeño curso de información o práctica, estar en condiciones de formar parte de la oficialidad del Ejército, aconsejan e inducen a aprovechar en unos sus conocimientos profesionales, en otros los estudios ya adquiridos hasta el momento y en los militares estudios y práctica del servicio; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales de complemento del Ejército en sus distintas categorías que lo soliciten, podrán pasar a serlo efectivos, previo un curso de información de quince días.

Los Suboficiales de complemento que lo soliciten, y previo un curso de información de quince días, serán promovidos al empleo de Alférez.

Las clases e individuos pertenecientes a la Guardia Nacional Republicana, Cuerpo de Carabineros y Guardia Municipal que hayan pertenecido en el Ejército al Cuerpo de Suboficiales en sus distintas categorías, estén dentro de la edad reglamentaria y previo un curso informativo de veinticinco días, serán promovidos al empleo de Alférez del Arma de procedencia.

El personal perteneciente al Cuerpo de Picadores Militares que se hallen en iguales condiciones que los comprendidos en el párrafo anterior, previo un curso análogo serán promovidos al empleo de Alférez del Arma de procedencia.

Artículo 2.º Los Doctores o Licenciados de las Facultades de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; Ingenieros de Caminos, Industriales, Agrónomos, Montes y Minas, y Arquitectos que hayan servido en el Ejército, perteneciendo al cupo de filas servicio reducido o voluntarios y lo soliciten, ingresarán en el Ejército como Alféreces alumnos y previo un curso de información de quince días serán promovidos a Tenientes de las Armas a que son aplicables

cada especialidad, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; para los que no hubiesen recibido instrucción militar por haber pertenecido al Ejército como excedentes de cupo o exceptuados, el curso de información tendrá veinticinco días de duración.

Los alumnos de las carreras de Ingenieros, en sus diversas ramas, de Arquitectura y de Ciencias que les falte dos o menos años para terminar sus respectivas carreras y que también lo soliciten, serán nombrados Sargentos alumnos, y previo un curso de veinte o veinticinco días, según hayan o no recibido instrucción militar, siendo promovidos al empleo de Alférez.

Los Ayudantes de Obras públicas, Peritos y Ayudantes de Ingenieros, en sus diversas especialidades, Aparejadores, Topógrafos y Oficiales de Telégrafos, ingresarán como Sargentos alumnos, y previo un curso de información de veinte o veinticinco días de duración, según hayan o no recibido instrucción militar, ingresarán en el Cuerpo de Oficiales con el empleo de Alférez.

Todo el personal citado en este artículo ha de estar comprendido dentro de los límites de edad reglamentaria.

Artículo 3.º Los Doctores y Licenciados en Derecho que lo soliciten y que estén dentro de los límites de edad reglamentaria, podrán ser nombrados Tenientes Auditores de tercera del Cuerpo Jurídico Militar, previo un curso de información militar para los que no hubieran recibido instrucción de tal índole, y una práctica de treinta días en las Auditorías de División y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los Oficiales del Cuerpo Pericial de Aduanas y los que posean título de la carrera de Comercio que lo soliciten podrán ser nombrados Alféreces de Intendencia, previo un curso de información de veinte o veinticinco días de duración, según hayan o no recibido instrucción militar.

Artículo 4.º Los bachilleres en sus diversas clases y los que hayan aprobado hasta el cuarto año de Bachiller, que cuenten con dieciocho o más años de edad, hasta los límites reglamentarios, podrán ser nombrados alumnos para Oficiales, previo un examen de aptitud y seguir un curso de dos o tres meses, según hayan o no recibido instrucción militar; aprobado este curso, serán promovidos al empleo de Alférez. Las pruebas de aptitud consistirán en demostrar conocimientos elementales de matemáticas y elementos de Física y Química y Geografía.

Artículo 5.º Los Maestros nacionales que lo soliciten, sin prueba de ingreso serán nombrados alumnos para Oficiales y promovidos al empleo de Alférez previo un curso de uno o dos meses, según tenga o no recibida instrucción militar.

Artículo 6.º A los solicitantes que se les conceda el ingreso como Oficiales en el Ejército y sean funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o Compañías subvencionadas por el Estado, les servirá de abono en el Ejército el tiempo servido en sus respectivos destinos civiles.

Artículo 7.º Todos los que aspiren al empleo de Oficial, además de demostrar su aptitud física, mediante reconocimiento verificado por un Tribunal médico, habrán de ser previamente controlados como adictos al régimen, al Gobierno legalmente constituido y al pueblo.

Los títulos o certificados que sean necesarios para acreditar la profesión, grado de enseñanza, edad, etcétera, serán sustituidos por certificados expedidos dentro de las veinticuatro horas de haber sido solicitados y libres de todo gasto, incluso los de reintegro al Estado.

De la misma ventaja disfrutará la expedición de certificados de nacimiento hechos en los Juzgados Municipales.

Artículo 8.º Este Ministerio hará la selección de todo el personal aspirante y determinará el número de vacantes a cubrir en cada Arma.

Artículo 9.º Para todo el personal aspirante que sea dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Compañía o Empresa subvencionada por el Estado, se le reservan todos sus derechos, cobrando los sueldos y gratificaciones que le correspondan durante el tiempo que duren sus estudios y prácticas hasta el momento de ser promovidos al empleo de Oficial.

Artículo 10. Los empleos que se concedan serán con carácter eventual hasta que una vez terminada la campaña sigan un curso de enseñanza militar que oportunamente se determinará.

Los que por su brillante comportamiento obtuvieran ascensos los conservarán y confirmarán una vez aprobado el curso de referencia.

Artículo 11. Los Oficiales nombrados según las normas comprendidas en el presente Decreto tendrán los mismos derechos, sueldos y ventajas que los efectivos.

Artículo 12. Este Ministerio dictará las instrucciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo 13. El Gobierno dará cuenta oportunamente de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

(«Gaceta» del 16).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Interesa sobremanera al Gobierno de la República conservar el índice de productividad normal de las tierras cultivadas, y ser posible aumentarlo, no solamente para contrarrestar los efectos de alteraciones probables en el área geográfica de los cultivos por causa del movimiento faccioso iniciado el 18 de Julio último, sino también para coadyuvar con la Reforma agraria a la resolución del problema nacional del agro en cuanto éste tiene de producción absoluta y relativa marcadamente deficitaria.

Para lograrlo, y como introducción a medidas de carácter general en las cuales se vaya decididamente a una ordenación agraria de conjunto, se provee por medio del presente Decreto al objeto señalado en el párrafo anterior, creando un organismo municipal que con mayor eficacia que cualquier servicio técnico de carácter estatal actúe dentro del contorno del Municipio obligando a los poseedores de la tierra en pleno dominio o en usufructo a que cultiven toda la que sea susceptible económicamente de ser cultivada; a que empleen sobre ella la mano de obra que exige una explotación racional, y a que utilicen, entre otros elementos, fertilizantes, semilla y maquinaria, que se consideran hoy indispensables para obtener una producción que en cantidad y calidad haga remunerador el cultivo de la tierra mirado como una empresa generadora de un determinado beneficio industrial.

Este organismo ha de tener fines concretos y fuerza coercitiva; de lo contrario, sería ineficaz en su actuación y este Decreto sería uno más en el cúmulo de disposiciones de la legislación agraria española, que apenas deja huella en el régimen técnico y jurídico de la tierra cultivada.

El fin concreto de este caso se refiere al gran cultivo de secano, que es el más necesitado de tutoría y ayuda, y la fuerza se la dará al Comité Agrícola la elección de sus miembros, elementos destacados del Frente Popular, y el Ayuntamiento, cuyo Alcalde

Presidente lo será también del Comité, como representación genuina de la célula municipal.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada Municipio el Comité Agrícola local del Frente Popular, el cual se formará con cuatro miembros elegidos por el Ayuntamiento, y el Comité político de dicho Frente, en unión conjunta, de entre vecinos competentes en agricultura y de probado amor al régimen. Lo presidirá el Alcalde, quedando así constituido el citado Comité por cinco miembros; actuando además como Secretario del mismo, sin derecho a voto, el que lo sea del Ayuntamiento. Tendrán como asesores técnicos los Jefes de las Secciones agronómicas provinciales. Estos Comités estarán constituidos dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», debiendo notificar su constitución al Ministerio de Agricultura. Su misión específica en el momento actual consistirá en lograr el aumento del área de cultivo y de la producción unitaria.

Artículo 2.º El cometido de estos organismos, en lo que resta de año y en relación con las tierras laborables del término municipal de su vecindad, será el siguiente:

a) Procurar la realización de las labores preparatorias de la siembra en las tierras que estuvieren barbechadas y destinadas para el cultivo de cereales y leguminosas de invierno.

b) Señalar las fincas que por su fertilidad natural sean susceptibles, en la parte sometida al cultivo herbáceo de alternativa, de admitir un resiento, el cual será en una extensión superficial no inferior al 20 por 100 de la total de la rastrojera.

c) Procurar que los cultivadores del secano anual de referencia adicionen los fertilizantes usuales en la comarca, en especial el superfosfato de cal, completando el empleo de los estiércoles de cuadra cuando los haya.

d) Procurar que no falte semilla adecuada para la próxima sementera en todas las suertes de tierra calma dispuestas al efecto, y a ser posible semillas seleccionadas.

e) Obligar, en el grado que se pueda alcanzar en cada caso, a que el cohecho se haga con vertedera y la siembra con sembradora en líneas.

Artículo 3.º Los gastos de todo género que origine la realización de este cometido serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual incluirá en sus presupuestos anuales una cantidad suficiente para las atenciones que se deriven de la implantación y desarrollo de este servicio.

Artículo 4.º El desacato a las disposiciones del Comité Agrícola local, ordenadas en cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, será sancionado con el levantamiento del cultivador de la tierra cultivada, que será entregada a organizaciones de obreros agrícolas o campesinos, según los casos, para que no sufran interrupción las faenas y trabajos a realizar sobre esa finca en explotación.

La reincidencia en la falta se castigará:

a) Si es propietario de la tierra, con la anulación del derecho de propiedad y transmisión del mismo al Municipio de su emplazamiento; y

b) Si es colono, arrendatario o aparcerero, con la privación absoluta por manifiesta incapacidad disciplinaria del derecho de cultivar tierras en todo el territorio de la República.

Artículo 5.º La Dirección de Agricultura dispondrá lo preciso para unificar y concretar los servicios y atenciones que se deducen de la implantación y funcionamiento del servicio nacional de Comités Agrícolas locales del Frente Popular, cuya Comisaría superior ostentará el Ministro de Agricultura y, por

delegación de éste, la Subsecretaría, cuando convenga.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO.

(«Gaceta» del 16).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las diferentes medidas adoptadas para resolver la difícil situación creada a los agricultores por las abundantes cosechas de trigo recogidas en los veranos de los años 34 y 35, han dado lugar a que en el momento actual el Gobierno se encuentre en poder de una cantidad importante de trigo distribuida entre diferentes provincias significadamente cerealistas.

En varios casos, los fabricantes de harinas y las Autoridades locales han recurrido a los trigos depositados en poder del Estado para atender las necesidades locales de fabricación de pan, en lugar de acudir al mercado libre de este cereal, para haber adquirido allí el trigo que en poder de los agricultores se encuentra en el momento actual. Tiene un doble defecto este procedimiento, ya que por una parte disminuye el trigo en poder del Estado, que ha de tener una función reguladora importante en el primer semestre del año próximo, y por otra, porque siendo urgente la necesidad que tienen los agricultores de vender para satisfacer los jornales devengados durante la recolección, la falta de comprador en el mercado puede producir una desvalorización del trigo, que es preciso evitar a toda costa.

Para poner fin a estos posibles trastornos, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda prohibido terminantemente disponer de los trigos del Estado depositados, bien en los almacenes de la entidad adjudicataria o en los de los harineros a donde hayan sido trasladados, siendo responsables de las infracciones las Autoridades locales donde estén emplazados estos depósitos o almacenes, quedando subsistente lo dispuesto en la Ley de 30 de Mayo de 1936 referente a la sustitución del trigo en depósito.

2.º Las necesidades de trigo se satisfarán con las adquisiciones que del grano en poder de los agricultores hagan los fabricantes de harinas. En las provincias o localidades donde no exista en cantidad suficiente para satisfacer estas necesidades se harán las gestiones necesarias para adquirirlo de otras donde haya superávit, disponiendo para ello de la ayuda de las Secciones agronómicas respectivas.

3.º Quedan suspendidos los envíos de trigo que con arreglo a lo dispuesto venían haciéndose desde los depósitos de la entidad adjudicataria a los almacenes de las fábricas de harinas.

4.º Se procederá inmediatamente por las Jefaturas de las Secciones agronómicas a realizar una inspección de las existencias de trigo en poder de las fábricas de harinas, para comprobar el cumplimiento por parte de éstas de lo dispuesto en la Orden fecha 5 de Mayo de 1934 respecto a este extremo, procediéndose con el máximo rigor que la Ley autorice contra los contraventores de la misma.

Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de Agricultura.

(«Gaceta» del 17).

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Riqueza Urbana.--Ejercicio de 1937.

RESUMEN por Municipios de los Registros fiscales de Edificios y solares, aprobados pero no comprobados hasta 30 de Junio último, que han de tributar en el referido año por el expresado concepto.

COEFICIENTE

Por cuota del Tesoro	18	por 100	Pesetas	121.835 14
Por recargo del 16 por 100	2'88		»	19.493 60
Por recargo del 7'50 por 100	1'35		»	9.137 63
Por recargo del 2'50 por 100 transitorio	0'45		»	3.045 96
Por recargo del 10 por 100 de paro obrero ..	1'80		»	12.179 84
Coeficiente total	24'48		»	165.692 17

MUNICIPIOS	Liquido imponible		Contribución 22'23 por 100		2'50 por 100 recargo transitorio		Décima del paro obrero		TOTAL contribución	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abánades.....	2638	62	586	56	11	87	47	48	645	91
Aguilar de Anguita...	2216	90	492	82	9	98	39	92	542	72
Alaminos.....	2913	50	647	69	13	11	52	44	713	24
Alboreca.....	1687	50	375	12	7	51	30	04	412	67
Alcorlo.....	1737	66	386	57	7	97	31	88	426	42
Alcuneza.....	3346	25	743	87	15	05	60	20	819	12
Aldeanueva de Atienza.....	858	31	190	89	3	77	15	08	209	74
Aleas.....	3005	44	668	11	13	52	51	08	735	71
Algar de Mesa.....	2828	75	628	86	12	73	50	92	692	51
Alique.....	1876	69	417	19	8	45	33	80	459	41
Almadrones.....	3845	84	854	89	17	39	69	56	941	84
Almiruete.....	1249	79	277	86	5	67	22	68	306	21
Alovera.....	5006	45	1112	93	22	53	90	12	1225	58
Alpedrete de la Sierra. ..	2764	60	614	58	12	44	49	76	676	78
Alpedroches.....	2180	00	485	23	10	16	40	64	536	03
Amayas.....	2407	50	535	19	10	85	43	40	589	44
Anchuela del Pedregal.....	1307	51	290	66	5	88	23	52	320	06
Anquila del Pedregal.....	2197	50	488	50	9	89	39	56	537	95
Aragoncillo.....	2343	75	521	02	10	55	42	20	573	77
Arbeteta.....	4098	94	911	31	18	47	73	88	1003	66
Argecilla.....	7692	79	1710	11	34	63	138	53	1883	26
Armallones.....	5773	75	1283	51	25	99	103	96	1413	46
Armuña de Tajuña.....	2702	71	600	82	12	16	48	64	661	62
Arroyo de Fraguas.....	1152	16	256	11	5	18	20	72	282	01
Atance (El).....	2416	25	537	38	10	86	43	44	591	68
Azañón.....	3933	75	874	49	17	70	70	80	962	99
Azuqueca de Henarés.....	7025	19	1561	70	31	61	126	44	1719	75
Baides.....	3345	90	743	79	15	05	60	20	819	04
Balbacil.....	2553	13	634	26	12	83	51	32	698	41
Baños de Tajo.....	1340	22	297	94	6	05	24	20	328	19
Bañuelos.....	1948	75	433	22	8	77	35	08	477	07
Barriopedro.....	1132	50	251	75	5	10	20	40	277	25
Beleña de Sorbe.....	1522	53	338	47	6	85	27	40	372	72
Berninches.....	5584	04	1241	32	25	14	100	56	1367	02
Bocigano.....	1456	88	324	07	6	55	26	20	356	82
Bujalaro.....	5843	35	1298	98	26	29	105	16	1430	43
Bujarrabal.....	2446	94	543	99	10	96	43	84	598	79
Cabezadas (Las).....	780	07	173	41	3	50	14	00	190	91
Canales del Ducado.....	1916	25	426	00	8	62	34	48	469	10
Canales de Molina.....	1997	50	444	05	8	99	35	96	489	00

Cantalojas	3155 00	701 36	14 20	56 80	772 36
Carabias	2341 25	520 46	10 53	42 12	573 11
Cardoso de la Sierra (El)	1646 25	366 47	7 63	20 52	404 62
Carrascosa de Henares	1831 14	407 07	8 24	32 96	448 27
Carrascosa de Tajo	2256 88	501 70	10 15	40 60	552 45
Casa de Uceda	4508 74	1002 29	20 28	81 12	1103 69
Casas de San Galindo	3016 95	670 66	13 57	54 28	738 51
Castejón de Henares	4062 43	902 94	17 69	70 76	991 39
Castilblanco de Henares	1253 60	278 67	5 64	22 56	306 87
Castilnuevo	1338 40	297 52	6 03	24 12	327 67
Cendejas de Enmedio	3949 89	878 50	17 78	71 12	967 40
Centenera	4222 25	938 60	19 00	76 00	1033 60
Cercadillo	1782 43	396 36	7 89	31 56	435 81
Cereceda	1527 81	340 09	6 87	27 48	374 44
Cerezo de Mohernando	5432 66	1207 69	24 46	97 84	1329 99
Cillas	2886 06	641 59	12 73	50 92	705 24
Ciruelas	5087 60	1130 96	22 89	91 56	1245 41
Clares	650 00	144 49	2 99	11 96	159 44
Cobeta	4527 86	1006 24	20 37	81 48	1108 09
Codes	1758 06	390 82	7 90	31 60	430 32
Cogollor	1071 51	238 06	4 82	19 28	262 16
Colmenar de la Sierra	2356 31	523 81	10 60	42 40	576 81
Concha	2647 50	588 59	11 86	47 44	647 89
Condemios de Abajo	520 00	115 60	2 34	9 36	127 30
Condemios de Arriba	949 20	211 10	4 25	17 00	232 35
Copernal	4707 50	1046 47	21 19	84 76	1152 42
Corduente	4331 47	962 89	19 49	77 96	1060 34
Cortes de Tajuña	3037 68	675 28	13 66	54 64	743 58
Cubillejo de la Sierra	3826 25	850 56	17 25	69 00	936 81
Cubillejo del Sitio	1793 75	398 75	8 06	32 24	439 05
Cuevaslabradas	1636 68	363 86	7 39	29 56	400 81
Chillarón del Rey	5220 16	1160 43	23 48	93 92	1277 83
Durón	5583 12	1242 25	25 18	100 72	1368 15
Embid	1925 00	427 93	8 66	34 64	471 23
Escopete	1958 90	435 46	8 82	35 28	479 56
Fuembellida	794 24	176 54	3 57	14 28	194 39
Fuensaviñán (La)	496 89	110 76	2 31	9 24	122 31
Fuentelencina	6518 04	1448 96	29 36	117 44	1595 76
Fuentelahiguera Albatajes	4405 03	979 24	19 83	79 32	1078 39
Fuentsaz	2535 00	563 53	11 40	45 60	620 53
Gajanejos	3315 95	737 14	14 92	59 68	811 74
Galápagos	4269 75	949 17	19 21	76 84	1045 22
Galve de Sorbe	3460 62	769 30	15 57	62 28	847 15
Garbajosa	1985 00	441 27	8 92	35 68	485 87
Gárgoles de Abajo	4492 45	998 83	20 13	80 52	1099 48
Gárgoles de Arriba	5632 13	1252 04	25 34	101 36	1378 74
Guijosa	3048 69	677 69	13 73	54 92	746 34
Henche	2435 06	541 30	10 95	43 80	596 05
Herrería	1768 75	393 51	7 91	31 64	433 06
Hinojosa	2208 91	491 04	9 94	39 76	540 74
Hontanillas	2085 69	463 66	9 38	37 52	510 56
Hontova	4393 29	976 63	19 77	79 08	1075 48
Horna	2356 43	523 83	10 60	42 40	576 83
Hortezuela de Océn (La)	1445 00	321 22	6 51	26 04	353 77
Huerce (La)	2333 81	518 81	10 50	42 00	571 31
Huérmedes del Cerro	2721 25	605 14	12 32	49 28	666 74
Huertahernando	5536 37	1230 74	24 91	99 64	1555 29
Huetos	1540 72	342 50	7 01	28 04	377 55
Hueva	2592 27	576 26	11 66	46 64	634 56
Imón	8731 44	1941 01	39 28	157 12	2137 41
Irueste	2331 63	518 32	10 49	41 96	570 77
Jirueque	1515 00	336 78	7 04	28 16	371 98
Jócar	2062 46	458 49	9 28	37 12	504 89
Labros	1383 75	307 60	6 23	24 92	338 75
Laranueva	1776 82	394 96	8 04	32 16	435 16
Lebrancón	1633 76	363 31	7 36	29 44	400 11
Lupiana	2605 50	579 22	11 78	47 12	638 12
Madrigal	1214 63	270 01	5 46	21 84	297 31
Majaelrayo	1958 44	435 37	8 82	35 28	479 47
Málaga del Fresno	8924 39	1983 89	40 15	160 60	2184 64
Malaguilla	4529 99	1007 02	20 38	81 52	1108 92

Mantiel.....	4018 36	893 28	18 08	72 32	983 68
Masegoso de Tajuña.....	2111 36	469 36	9 50	38 00	516 86
Medranda.....	5955 00	1323 80	26 79	107 16	1457 75
Membrillera.....	10495 08	2333 06	47 22	188 88	2569 16
Mesones.....	1014 06	225 43	4 56	18 24	248 23
Miedes de Atienza.....	6038 59	1342 38	27 17	108 68	1478 23
Mierla (La).....	1873 81	416 55	8 43	33 72	458 70
Mirabueno.....	3440 92	764 99	15 48	61 92	842 39
Miralrío.....	6639 89	1476 32	30 04	120 16	1626 52
Mochales.....	5137 75	1142 12	23 12	92 48	1257 72
Monasterio.....	1561 88	347 21	7 02	28 08	382 31
Morenilla.....	2305 32	512 47	10 36	41 44	564 27
Morillejo.....	4866 65	1081 86	21 90	87 60	1191 36
Mudux.....	3798 60	844 43	17 09	68 36	929 88
Muriel.....	1483 66	329 81	6 69	26 76	363 26
Navalpotro.....	781 25	173 67	3 52	14 08	191 27
Navas de Jadraque.....	1686 88	375 01	7 59	30 36	412 96
Negredo.....	1874 38	416 66	8 49	33 96	459 11
Ocentejo.....	1248 75	277 62	5 63	22 52	305 77
Olivar (El).....	4679 11	1040 17	21 05	84 20	1145 42
Olmeda de Cobeta.....	2733 55	607 67	12 30	49 20	669 17
Olmeda de Jadraque.....	4532 50	1007 68	20 44	81 76	1109 88
Olmeda del Extremo.....	728 65	161 91	3 27	13 08	178 26
Olmedillas.....	2336 80	519 48	10 50	42 00	571 98
Ordial (El).....	1028 11	228 70	4 47	17 88	251 05
Oter.....	1541 56	342 69	6 94	27 76	377 39
Padilla de Hita.....	2336 82	519 52	10 52	42 08	572 12
Padilla del Ducado.....	1447 50	321 78	6 50	26 00	354 28
Palancares.....	594 58	132 18	2 68	10 72	145 58
Palazuelos.....	2623 81	583 26	11 81	47 24	642 31
Pálmaces de Jadraque.....	1513 75	336 51	6 81	27 24	370 56
Paredes de Sigüenza.....	2049 38	455 58	9 22	36 88	501 68
Pardos.....	1464 38	325 69	6 59	26 36	358 64
Pelegrina.....	1413 75	315 49	6 36	25 44	347 29
Peñalén.....	800 62	177 99	3 60	14 40	195 99
Pinilla de Jadraque.....	1735 39	385 78	7 81	31 24	424 83
Poveda de la Sierra.....	2200 00	489 06	9 90	39 60	538 56
Poyos.....	5707 73	1268 36	25 65	102 60	1396 61
Pozancos.....	2455 00	545 75	11 05	44 20	601 00
Prádena de Atienza.....	2901 86	645 08	13 06	52 24	710 38
Puebla de Beleña.....	1925 00	427 93	8 66	34 64	471 23
Puebla de Valles.....	3627 62	806 42	16 32	65 28	888 02
Puerta (La).....	2106 37	468 25	9 48	37 92	515 65
Quer.....	2578 19	573 13	11 60	46 40	631 13
Rebollosa de Jadraque.....	1231 25	273 72	5 54	22 16	301 42
Renales.....	3052 10	678 48	13 74	54 96	747 18
Reñera.....	11621 86	2583 54	52 29	209 16	2844 99
Retiendas.....	2735 69	608 15	12 30	49 20	669 65
Riba de Santiuste.....	2007 56	446 28	9 03	36 12	491 43
Ribarredonda.....	2117 75	470 78	9 53	38 12	518 43
Rillo de Gallo.....	2252 50	500 70	10 14	40 56	551 40
Riofrío del Llano.....	2776 25	617 29	12 36	49 44	679 09
Riosalido.....	2903 75	645 51	13 07	52 28	710 86
Robledillo de Mohernando.....	6108 70	1357 97	27 48	109 92	1495 37
Romanillos de Atienza.....	3542 50	787 45	15 99	63 96	867 40
Romanones.....	5746 60	1277 47	25 86	103 44	1406 77
Rueda de la Sierra.....	2773 15	616 48	12 46	49 84	678 78
Ruguilla.....	5502 81	1223 25	24 76	99 04	1347 05
Saelices de la Sal.....	2175 47	483 83	9 81	39 24	532 88
San Andrés del Rey.....	2088 75	464 33	9 40	37 60	511 33
Santiuste.....	2012 50	447 57	9 06	36 24	492 87
Selas.....	1868 75	415 42	8 41	33 64	457 47
Semillas.....	1279 23	284 37	5 76	23 04	313 17
Siens.....	3815 14	848 18	17 17	68 68	934 03
Solanillos del Extremo.....	2020 71	449 20	9 09	36 36	494 65
Sotillo (El).....	2053 75	456 53	9 24	36 96	502 73
Sotoca de Tajo.....	1539 06	242 14	6 93	27 72	376 79
Taravilla.....	1269 51	282 64	5 80	23 20	311 64
Tartanedo.....	3806 37	846 69	17 15	68 60	932 44
Terraza.....	1840 00	409 03	8 28	33 12	450 43
Tordelrábano.....	1078 14	239 67	4 85	19 40	263 92

Torete.....	1064 00	236 50	4 81	19 24	260 55
Torrebeña.....	7405 04	1646 15	33 32	133 28	1812 75
Torrecilla del Ducado.....	1486 88	330 53	6 69	26 76	363 98
Torre Cuadrada de Valles.....	2710 00	602 43	12 19	48 76	663 38
Torre Cuadrada de Molina.....	4327 19	961 94	19 47	77 88	1059 29
Torre Cuadrada.....	1572 51	349 59	7 07	28 28	384 94
Torre Valdealmendras.....	1656 25	368 19	7 45	29 80	405 44
Torremocha de Jadraque.....	1065 00	236 74	4 79	19 16	260 69
Torremocha del Campo.....	2615 00	581 32	11 77	47 08	640 17
Torremochuela.....	1535 62	341 36	6 91	27 64	375 91
Torresaviñán (La).....	606 25	134 75	2 72	10 88	148 35
Torronteras.....	538 13	119 63	2 41	9 64	131 68
Torrubia.....	5704 56	1268 12	25 47	101 88	1395 47
Tortonda.....	1245 91	276 96	5 61	22 44	305 01
Tortuera.....	3701 25	823 04	16 20	64 80	904 04
Tortuero.....	3090 82	687 09	13 90	55 60	756 59
Turmiel.....	2021 75	450 60	8 84	35 36	494 80
Ujados.....	653 93	145 37	2 94	11 76	160 07
Utande.....	5476 75	1217 48	24 65	98 60	1340 73
Vado (El).....	1584 38	352 21	7 13	28 52	387 86
Valdarachas.....	2091 45	464 93	9 41	37 64	511 98
Valdeancheta.....	2403 72	534 25	10 81	43 24	588 40
Valdearenas.....	8440	1876 19	38 16	152 64	2066 99
Valdeaveruelo.....	1602 34	356 20	7 23	28 92	392 35
Valdeconcha.....	7571 83	1683 18	33 84	135 36	1852 38
Valdelagua.....	1427 79	317 37	6 49	25 96	349 82
Valdelcubo.....	1368 76	304 27	6 18	24 72	335 17
Valdenuño Fernández.....	5528 69	1229 03	24 88	99 52	1353 43
Valdepeñas de la Sierra.....	7663 44	1703 58	34 48	137 92	1875 98
Valderrebollo.....	1285 54	285 78	5 78	23 12	314 68
Valdesaz.....	6554 65	1457 10	29 49	117 96	1604 55
Valdesotos.....	1721 56	382 70	7 74	30 96	421 40
Valfermoso de las Monjas.....	2626 90	583 95	11 82	47 28	643 05
Valfermoso de Tajuña.....	9971 25	2216 81	44 81	179 24	2440 86
Valhermoso.....	2561 07	569 67	11 52	46 08	627 27
Valtablado del Río.....	826 88	183 88	3 80	15 20	202 88
Valverde de los Arroyos.....	1594 96	354 56	7 17	28 68	390 41
Veguillas.....	1630 62	362 48	7 33	29 32	399 13
Viana de Jaeraque.....	1571 12	349 06	7 11	28 44	384 61
Viana de Mondéjar.....	1388 44	308 70	6 26	25 04	340
Villacadima.....	1765 05	392 33	7 94	31 76	432 03
Villacorza.....	952 50	211 75	4 29	17 16	233 20
Villaescusa de Palositos.....	728 71	161 99	3 27	13 08	178 34
Villanueva de Argecilla.....	1327 99	295 21	5 98	23 92	325 11
Villanueva de la Torre.....	3324 55	740 07	15 04	60 16	815 27
Villar de Cobeta.....	1201 23	267 04	5 43	21 72	294 19
Villarejo de Medina.....	1279 69	284 48	5 76	23 04	313 28
Villaseca de Uceda.....	1341 30	298 17	6 03	24 12	328 32
Villaverde del Ducado.....	2853 75	634 41	12 81	51 24	693 46
Villaviciosa de Tajuña.....	1459 28	325 04	6 60	26 40	358 04
Villel de Mesa.....	5892 50	1309 91	26 50	106	1442 41
Yebes ..	2643 59	587 67	11 89	47 56	647 12
Zarzuela de Jadraque.....	4318 13	959 92	19 43	77 72	1057 07
Total.....	676861 17	150466 37	3045 96	12179 84	165692 17

Guadalajara 9 de Septiembre de 1936.—El Administrador, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, M. Miñano.

Ayuntamientos

ALOCEN —Subastas.

El día 29 del actual tendrán lugar, en estas Casas Consistoriales, a la hora de las once y las doce de su mañana, las subastas del arriendo de pastos y leñas del monte «El Pinar», de los propios de esta villa, bajo el tipo de quinientas cuarenta pesetas para la primera y ciento cincuenta pesetas la segunda; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos quieran examinarlo, y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

En el caso de que estas primeras subastas quedaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 7 del próximo mes de Octubre y las terceras, en su caso, el 15 del mismo mes.

Alocén 14 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Pedro Recio.

AUÑON

Don Gregorio Martínez Mayordomo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Auñón.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, el día 29 de Septiembre corriente, a las once horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Veguillas», de estos propios, número 218 del Catálogo, durante el año forestal de 1936-37, para 400 cabezas de lana y 150 de cabrío, con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que expresan los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Si esta subasta quedase desierta por cualquier causa, se celebrará la segunda el día 10 de Octubre siguiente, a la misma hora, en igual local y con iguales condiciones que en la primera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Auñón 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

CHILOECHES.—Subasta de pastos

El día 3 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de propios denominado «Trabajos y otros», durante el año forestal de 1936-37, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, cuyo aprovechamiento y subasta se verificarán con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha hasta el acto de la subasta, y si en ésta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 13 de dicho mes, a la misma hora, bajo igual tipo y condiciones que la primera.

Chiloeches 17 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, José Serrano.

VALDEAVERUELO

La subasta de aprovechamientos de pastos de las dehesas tituladas Valdelpuebla, Marcuera y Soledad, durante el año 1936-37, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 1.º de Octubre pró-

ximo y hora de las diez de la mañana, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas

La subasta será por pujas a la llana, siendo presidida por el que suscribe o Teniente Alcalde en quien delegue, asistido del Secretario.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del público.

Valdeaveruelo 17 de Septiembre de 1936. El Alcalde, Angel Villalba.

EL RECUENCO

El día 30 del actual, a las nueve, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 49, de la pertenencia de los propios de esta villa, y año forestal de 1936 a 1937, para 1 500 cabezas de lanar, 200 de cabrío y 10 de vacuno, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas y presupuesto de gastos.

En el mismo día y local, hora de las once, se celebrará la subasta de 150 estéreos de leñas de ramaje del monte antes citado, por el tipo de tasación de 100 pesetas y presupuesto de gastos.

En estas subastas se observarán los pliegos de condiciones publicados al efecto.

Lo que se hace saber para general conocimiento. El Recuenco 17 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Serafín Villajos.

VILLANUEVA DE ALCORON

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción al plan forestal publicado para 1936-37, el día primero de Octubre se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

La de aprovechamiento de pastos en los montes de propios números 83, 84, 85 y 86 del Catálogo, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 4.890 pesetas.

La de aprovechamiento de pastos del monte número 86 bis, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 5 800 pesetas.

Los presupuestos de gastos y condiciones facultativas y económico administrativas, estarán de manifiesto los días laborables en la Secretaría, desde esta fecha hasta el acto de la subasta.

Si en esta no se presentare licitador alguno, se elevará la segunda el día 11 del mismo mes, a la misma hora, y si ésta también resulta desierta, se celebrará la tercera y última subasta, con la rebaja que autorice la ley, el día 21 de Octubre, a la misma hora que las anteriores.

Villanueva de Alcorón 16 de Septiembre de 1936. El Alcalde, Amalio Llana.

MESONES DE UCEDA

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia al público para su provisión interinamente durante el plazo de quince días. Las instancias se dirigirán al señor Alcalde.

Mesones de Uceda 16 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Inocencio García.